

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintinueve (29) de julio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **JHON STEVEN RUEDA SALDAÑA** contra **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** Radicado No. 25899 31 05 001 **2021 00236** 01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 21 de junio de 2022 decidió: absolver a la demandada de todas y cada una de las súplicas en su contra, condenó al demandante a las costas del proceso. Fallo que fue confirmado por esta Sala, en audiencia celebrada el 29 de julio de 2022.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 1 y 2), se observa que la parte actora solicitó el reintegro sin solución de continuidad al cargo que venía desempeñando junto con el pago de salarios, auxilio de las cesantías y sus intereses, vacaciones, prima de servicios, aportes a pensión; intereses moratorios establecidos en el art. 23 de la Ley 100 de 1993, indexación lo ultra y extra petita, entre otros, por tanto, se dispone a realizar las operaciones de la siguiente manera:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 19 de julio de 2017 al 29 de julio de 2022, tomando como base salarial la suma de \$1.505.300 ² .	
Salarios	\$72.702.744
Cesantías	\$6.058.832
Prima de servicios	\$6.058.832
Vacaciones	\$3.029.416
Intereses de cesantías	\$638471
Total	\$88.491.295

¹ Recurso de casación demandante (8 de agosto de 2022)

² Contestación Demanda (Folios190)

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a \$88.491.295, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$176.982.590**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (CSJ SL AL3613-2022 Rad. 93201).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**

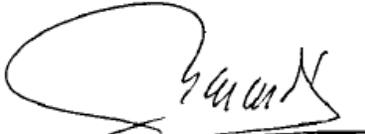
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado